

Expediente No. 2022-084

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 23 DE ENERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **GARRY BRIEVA ACOSTA** en contra de **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 23 DE ENERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se evidencia que, a través de auto del 12 de septiembre 2022, se admitió la demanda en contra de SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA, y se ordenó a la parte gestora del juicio, procediera con el trámite de notificación a la demandada, teniendo en cuenta la calidad privada que la reviste.

De igual manera se constata que, la demandante no aportó las constancias del trámite de notificación, mediante el cual se pudiera verificar que, en efecto, se remitió la demanda y el auto admisorio al correo señalado para notificaciones, de la parte demandada, pues, el trámite de notificación a cargo de la parte actora, debió realizarse conforme a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional, pues tal y como lo indicó la Alta Corporación, para que la notificación de las providencias judiciales se entienda surtida, no solo debe acreditarse el envío de la comunicación (sea cual fuere el medio elegido para el efecto), - lo cual no se encuentra acreditado - sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación, situación que no se evidencia dentro del sub lite, pues no obra dentro del expediente correo electrónico a través del cual, se remite los documentos a la llamada a juicio a fin de efectuar la notificación, así como tampoco,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

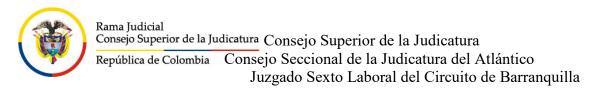
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



1



reposan las constancias del mensaje entregado o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada, esto es, según la forma y condición prevista en la sentencia C-420 de 2020.

Recuérdese que, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

2

Así las cosas, no podría el Juzgado determinar cuándo comenzó a correr el termino de traslado para la parte actora, pues no hay evidencia del trámite de notificación realizado por la parte demandante, el cual se debió realizar bajo lo contemplado el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, ajustada a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional; por lo que sería del caso proceder a ordenar que dicha carga se realizara conforme a las reglas actuales para perfeccionarse; no obstante, evidencia el Despacho que, la sociedad demandada presentó contestación de demanda, sobre la cual se resolverá en el siguiente acápite.

1. De la contestación de demanda

Se evidencia que, en memorial del 18 de octubre de 2022, la demandada SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA presentó contestación de demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y SS.

Del escrito presentado por la compañía, decidirá el despacho, no sin antes pronunciarse respecto a, lo reglado en el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

"CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.
(...)

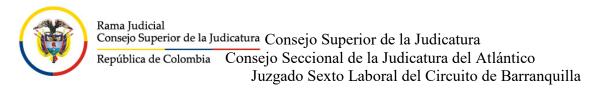
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





E. Por conducta concluyente."

"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de

presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo,

la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo

resuelto por el superior."

Conforme lo expuesto en el acápite anterior, no es posible determinar cuándo comenzó a correr el termino de traslado demandada, y teniendo en cuenta el memorial contentivo de contestación de demanda, allegado al plenario, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la radicación del referido escrito, el cual reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT Y SS, por lo que se dispondrá su admisión y se

continuará con el curso del proceso.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 202 del expediente digital, en la contestación de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el representante legal de la demandada señor Fernando Arévalo Peña, al (los) profesional (les) Al Dr. Edwin Gabriel Diaz, como

apoderado judicial.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional

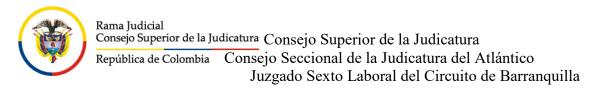
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3



del derecho, como apoderado judicial y sustituto de la llamada en garantía, respectivamente; en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de fecha de audiencia

Admitida la contestación de la demanda se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo

la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutiva, es la más cercana

disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de

señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos;

pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar

durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en

atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados

en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados

por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites

posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Edwin Gabriel Diaz,

identificado con la C.C. 17.357.434 No. y T.P. No. 171.485 del C.S. de la J., como

apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA., para los efectos del

poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la

presente providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la

demandada SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA, de conformidad con las razones expuestas

en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

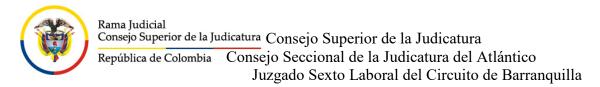
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



4



TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Señalar el jueves 18 de abril de 2024 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

5

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores ocomputadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras degarantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Churcholic J. . Angelamaria ramos sanchez

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, DE <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 2

IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

